



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2020-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 2020, diciembre 14

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de diciembre 2020

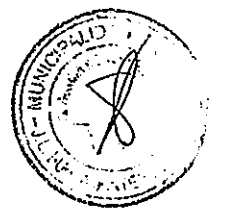


**VISTO:**

El Informe N°298-2020-GFyS/MDJLBYR de fecha 19 de noviembre 2020 y el Informe N°355-2020-GFS/MDJLBYR de fecha 04 de diciembre 2020 ambos de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Sanciones que solicita que se eleve al concejo municipal, el pedido de suspensión del trámite de autorizaciones en espacios públicos para el comercio ambulatorio tradicional y otros; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que: *“gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*. Igualmente que a su vez, se encuentra recogido en la Constitución, en cuanto obliga a los gobiernos locales *a promover la economía local siempre en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo*, art. 195 de la Constitución;



Que, mediante Informe N° 298-2020-2020-GFyS/MDJLBYR la Gerencia de Fiscalización y Sanciones solicita la evaluación de la suspensión de emisión para el comercio ambulatorio y ocupación de la vía pública en el Distrito; teniendo en cuenta los siguientes considerandos:



1. El Estado de Emergencia Sanitaria por la enfermedad Covid 19.
2. El Decreto de Urgencia N° 115-2020 que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados, cuyo alcance comprende la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero.
3. La necesidad de modificación y actualización de las Ordenanzas Municipales que regulan la actividad comercial con ocupación de la vía pública. Siendo que en dichas normas existen contradicciones en referencia a la ubicación de los comerciantes. (O.M. 031-2003/MDJLBYR y O.M. 0154-MDJLBYR, prohibiendo el comercio en las Avenidas Principales; O.M. 011-2018-MDJLBYR que permite autorizaciones en la Av. Andrés Avelino Cáceres – a pesar de estar saturada la actividad comercial en la zona).

4. Asimismo se señala que los criterios de implementación que debe tomarse en cuenta para la modificación y actualización de las ordenanzas para la autorización deben ser: a) Prohibición de zonas saturadas de actividad comercial en la vía pública, b) Solo autorizar a personas que se consideran en estado de vulnerabilidad, personas con discapacidad o similar, c) Antigüedad de realización de la actividad; d) Entre otras.

Que, mediante Informe N° 335-2020-GFyS/MDJLBYR de fecha 04 de diciembre del 2020, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, hace el alcance que la solicitud de suspensión es para todas las actividades de comercio ambulatorio en lo que se refiere a nuevas autorizaciones;



Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; siendo que la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de uso de espacios públicos, comercio ambulatorio y demarcación territorial, lo establece en los artículos 56, 36, 83;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA;



Que, la actual coyuntura que afronta el Estado Peruano, como consecuencia de la pandemia COVID 19, ha incluido dentro de nuestro ordenamiento jurídico una serie de medidas y normas jurídicas que demarcaran las normas de convivencia social. Dentro de estas, a tenor de los artículos 7 y 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, vigente hasta la fecha se tiene expresamente establecido que:

*“Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes.*

*7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.*

*(...)*

*Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo*

*Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.*

*Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.”*

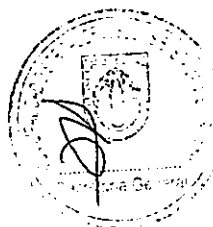


Que, resulta necesario fortalecer las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en determinadas zonas del Distrito debidamente focalizados, en el marco de la estrategia nacional para prevenir mayores contagios del COVID-19 y, a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país;

Que, en mérito a ello, se ha expedido el Decreto de Urgencia N° 115-2020 de fecha 26 de septiembre del 2020, el cual dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados;



Que, dentro del marco de lo anteriormente expuesto, actualmente nuestro distrito viene afrontando la problemática de la presencia de ciudadanos que vienen dedicándose en forma indiscriminada a la realización de comercio ambulatorio en diversas vías, concentrándose mayormente en la zona de la Plataforma Comercial Andrés Avelino Cáceres, los mismos que dado a no contar con un espacio adecuado, se desplazan y ubican indiscriminadamente en las avenidas y calles entre otros; tugurizado e impidiendo el paso a los transeúntes, aunado a ello debido a sus condiciones de venta, están imposibilitados de cumplir las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus Covid 19; esto es distanciamiento social entre personas, adecuado y constante lavado de manos, uso de implementos de bioseguridad, desinfección de los alimentos y/o bienes que expenden; entre otros.



Que, actualmente con la vigencia de las Ordenanzas 031-2003, 0154 que prohíben el comercio ambulatorio en las avenidas principales y Ordenanza 011-2018 que permiten autorizaciones en la Av. Andres Avelino Caceres y frente a la indicada norma los servidores municipales están obligados a dar su cumplimiento estricto, no pudiendo negarse a la entrega de la autorización respectiva, en tanto no exista un dispositivo legal con el mismo rango normativo que lo autorice; limitándose por tanto la actividad preventiva de la entidad para evitar el contagio de la población;



Que, existen diversos dispositivos normativos municipales destinados a reglamentar las autorizaciones del comercio ambulatorio, dados en diferentes periodos de tiempo, distando los mismos de la actualidad nacional que afrontamos, así como la regulación exacta de los espacios en donde se permite la autorización, los factores de crecimiento urbano, los nuevos requisitos emitidos por las autoridades sanitarias para prevenir brotes de enfermedades contagiosas, infecciosas; etc, adopción de nuevas medidas de prevención, y la normatividad expedidas para el análisis económico social de las familias en estado de necesidad, personas con discapacidades distintas, adultos mayores; entre otros;



Que, por todo lo indicado se hace necesario que la Municipalidad adopte medidas necesarias para actualizar la normatividad materia de autorizaciones de comercio ambulatorio, las mismas que deberán estar acorde a la normativa actual expedida por el estado peruano, la realidad vigente del distrito, las proyecciones de crecimiento y medidas establecidas en Plan de Desarrollo Concertado y nuestro Plan Estratégico Institucional;

Que, en mérito a ello, resulta necesario la suspensión de las actividades administrativas destinadas al otorgamiento de autorizaciones para la realización de comercio ambulatorio y la actualización de las ordenanzas municipales que contienen los reglamentos y requisitos para su otorgamiento. Dicha suspensión se encontrará vigente mientras dure el estado de emergencia sanitaria dictado por el Gobierno Peruano conforme Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas ampliaciones;



Que, en forma constante y regular el Tribunal Constitucional ha establecido que los derechos fundamentales no son ilimitados o absolutos. Estos pueden ser regulados en forma legítima por el Estado, en esta caso, por la Municipalidad en lo que respecta al otorgamiento de licencias de funcionamiento en su circunscripción, con el fin de tutelar otros derechos fundamentales, así como también bienes constitucionales, tales como el orden público o el bienestar general, logrando con ello un equilibrio entre la libertad individual y la convivencia social. En tal sentido, las intervenciones estatales se podrán realizar siempre que se pretenda racionalizar el orden público en favor de la libertad de los individuos. Evidentemente, tal limitación de los derechos sólo podrá ser efectuada si las medidas legales son racionales y justas;



Finalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal que, mediante Ordenanza, apruebe como regulación especial, el pedido de suspensión del trámite de autorizaciones de uso de la vía pública para el comercio ambulatorio, mientras está en vigencia la emergencia sanitaria a nivel nacional

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y con el voto por MAYORÍA de los miembros de Concejo Municipal; se aprueba la siguiente:

## ORDENANZA

### QUE SUSPENDE EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** el trámite y otorgamiento de Autorizaciones para la realización de actividades de Comercio Ambulatorio en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, mientras dure el estado de emergencia sanitaria dictado por el estado peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas ampliaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que las Gerencia de Fiscalización y Sanciones y la Gerencia de Desarrollo Económico conforme a sus competencias y funciones, realicen las acciones inmediatas necesarias para la actualización de las Ordenanzas Municipales vigentes destinadas a regular y otorgar autorizaciones para las diversas modalidades de comercio ambulatorio, conforme a la normatividad actual, la proyección de crecimiento económico y social del distrito, las medidas de sanitarias, de bioseguridad y la regulación del uso de espacios públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO


Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ


**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones de los Avisos Judiciales de la Provincia de Arequipa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** sin efecto cualquiera disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
Abg. Florencia Pacheco Ponce  
Secretario General

  
C.D. Paul Rondón Andrade  
Alcalde



# Aprueban kit para revocar a Concejo de Canchis

### LUZ VERDE.

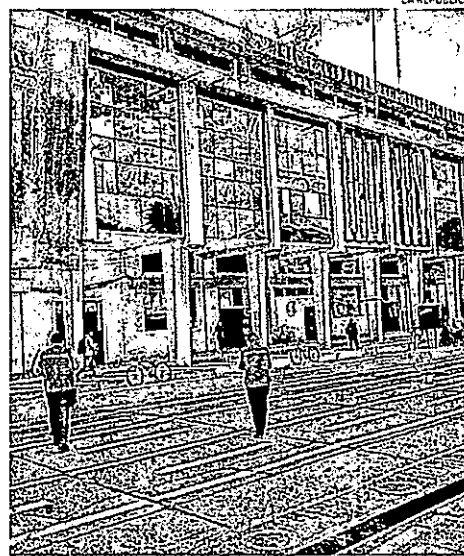
Con kit ciudadano podrá recolectar firmas para sacar del cargo a Jorge Quispe y seis regidores municipales.

**José Víctor Salcedo**  
**Cusco**

El envío a prisión de Jorge Quispe Ccallo y la encargatura de la alcaldía de Canchis a la primera regidora Kari Macedo no resuelve la crisis política que golpea a la Municipalidad Provincial del Cusco. La Oficina Nacio-

nal de Procesos Electorales (ONPE) aprobó la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para iniciar el proceso de revocatoria de la mayoría de miembros del Concejo Municipal de Canchis.

La subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Do-



**CRISIS.** Mayoría de regidores serían sometidos a revocatoria.

cumentario de la ONPE, Olga Facolini Revilla, notificó al ciudadano Perseo Orlando Ramos Tintaya de la resolución que autoriza el proceso para sacar del cargo a Jorge Quispe Ccallo (alcalde encarcerado) y los regidores Kari Macedo (alcaldesa encargada), Elvira Hañari Quispe y Milagros Flores Solís.

Asimismo, para los concejales Pablo Cahuana Calle, Gerónimo Quispe Huilca, Yessica Prissila Tina Gutiérrez y Brigitte Yamel Larico Cárdenas. Solo están excluidos de la solicitud los regidores Ricardo Salas Chambi, Isidro Molero Casani, Susana Ticoma Mamani y Oscar Celestino Quispe Solórzano.

**El descuento**  
Cabe precisar que la población no solo estaba en contra del alcalde sino de la mayoría de regidores, por lo que la revocatoria podría tener éxito. Para some-

ter a consulta de revocatoria, se deben reunir las firmas del 25% de electores de una circunscripción electoral. La provincia de Canchis cuenta con 78 mil 742 votantes hábiles, por ende, el ciudadano Ramos Tintaya debe reunir 19 mil 686 firmas.

Es necesario señalar que el alcalde de Canchis, Jorge Quispe, obtuvo la victoria con apenas el 24% de los votos.

**Reemplazo nada santo**  
La regidora Kari Macedo también es cuestionada. Hay un video divulgado a inicios de año en el que se oye tramitar acciones contra Jorge Quispe.

"Si bien tenemos algunas denuncias, siempre hemos dado la cara. Hay un video en el que se ve que la primera regidora (Kari Macedo) ha conspirado contra mi persona para sacarme del cargo", dijo Quispe antes de ser enviado a prisión. ♦

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivera, 2020, diciembre 14



El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivera:

**POR CUANTO:**  
El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 07 de diciembre 2020

**VISTO:**  
El Informe N° 258-2020-GF-SMDJLBYR de fecha 13 de noviembre 2020 y el Informe N° 355-2020-GF-SMDJLBYR de fecha 04 de diciembre 2020 ambos de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Sanciones que solicita que se eleva al concejo municipal, el pedido de suspensión del trámite de autorizaciones en espacios públicos para el comercio ambulante tradicional y otros;

**CONSIDERANDO:**  
Que, la Ley N° 27372, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que: "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenido y armónico de su circunscripción". Igualmente que a su vez, se encuentra recogido en la Constitución, en cuanto obliga a los gobiernos locales a promover la economía local siempre en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, art. 156 de la Constitución.  
Que, mediante Informe N° 258-2020-GF-SMDJLBYR la Gerencia de Fiscalización y Sanciones solicita la evaluación de la suspensión de emisión para el comercio ambulante y ocupación de la vía pública en el Distrito, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:  
1. El Estado de Emergencia Sanitaria Covid 19  
2. El Decreto de Urgencia N° 115-2020 que crea medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados, cuyo alcance comprende a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivera.  
3. La necesidad de modificación y actualización de las Ordenanzas Municipales que regulan la actividad comercial en ocupación de la vía pública. Siendo que en dichas normas existen contradicciones en referencia a la ubicación de los comercios, (O.M. 031-2007/JDLBYR y O.M. 0154-2018/JDLBYR, prohibiendo el comercio en las Avenidas Principales; O.M. 011-2016/JDLBYR que permite autorizaciones en la Av. Andrés Bello Cáceres - a pesar de estar señalada la actividad comercial en la zona).  
4. Asimismo se señala que las críticas de implementación que debe tomarse en cuenta para la modificación y actualización de las ordenanzas para la autorización deben ser: a) Prohibición de zonas señaladas de actividad comercial en la vía pública; b) Solo autorizar a personas que se consideren en estado de vulnerabilidad, personas con discapacidad o similar; c) Anticipación de realización de la actividad; d) Entre otros.  
Que, mediante Informe N° 355-2020-GF-SMDJLBYR de fecha 04 de diciembre del 2020, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, hace el alcance que la solicitud de suspensión es para todas las actividades de comercio ambulante en lo que se refiere a nuevas autorizaciones.  
Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para revitalizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, siendo que la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de uso de espacios públicos, comercio ambulante y demarcación territorial, lo establece en los artículos 56, 56, 56, 56.  
Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA.  
Que, la actual coyuntura que atravesó el Estado Peruano, como consecuencia de la pandemia COVID 19, ha incluido dentro de nuestro ordenamiento jurídico una serie de medidas y normas jurídicas que demuestran las normas de convivencia social. Dentro de estas, a favor de los artículos 7 y 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del virus COVID-19, vigentes hasta la fecha se tiene expresamente establecido que:  
"Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, espectáculos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes.  
7.1. Queda suspendida la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos; a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, грил y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otro actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio".

**Artículo 11.- Estudios complementarios para el cumplimiento del presente decreto supremo**  
Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales convalidan el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.  
Que, resulta necesario fortalecer las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en determinadas zonas del Distrito doblemente focalizado, en el marco de la estrategia nacional para prevenir nuevas oleadas del COVID-19, a la vez, asegurar la adecuada recuperación económica del país;

Que, en mérito a ello, se ha expedido el Decreto de Urgencia N° 115-2020 de fecha 26 de septiembre del 2020, el cual dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados.  
Que, dentro del marco de lo anteriormente expuesto, actualizándose la problemática de la presencia de ciudadanos que vienen declarándose en forma espontánea a la realización de comercio ambulante en diversas vías, considerando su presencia en la zona de la Plataforma Comercial Andrés Bello Cáceres, los mismos que dado a no contar con un espacio adecuado, se desorganizan y ubican indisciplinadamente en las avenidas y calles entre otros, perjudicando e impidiendo el paso a los transeúntes, aunado a ello debido a sus condiciones de venta, están imposibilitados de cumplir las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus Covid 19, existiendo un distanciamiento social entre personas, adecuado y constante lavado de manos, uso de implementos de bioseguridad, desinfección de los alimentos y/o bienes que expenden, entre otros.

Que, al respecto con la vigencia de las Ordenanzas 031-2020, 0154 que prohíben el comercio ambulante en las avenidas principales y Ordenanza 011-2018 que permiten autorizaciones en la Av. Andrés Bello Cáceres y frente a la indicada norma los servicios municipales están obligados a dar su cumplimiento estricto, no pudiendo negarse a la entrega de la autorización respectiva, en tanto no exista un dispositivo legal con el mismo rango normativo que lo impida, limitando por tanto la actividad preventiva de la entidad para evitar el colapso de la población.  
Que, existen diversos dispositivos normativos municipales destinados a regular las autorizaciones del comercio ambulante, dados en diferentes periodos de tiempo, distando los mismos de la actualidad nacional que atienden, así como la regulación estricta de los espacios en donde se permite la autorización, los factores de crecimiento urbano, los nuevos requisitos emitidos por las autoridades sanitarias para prevenir brotes de enfermedades contagiosas, infecciosas, etc., adopción de nuevas medidas de prevención, y la normalización expedidas para el análisis económico social de las familias en estado de necesidad, personas con discapacidades (físicas, sordas, sordocordas, entre otros).

Que, por lo tanto lo indicado se hace necesario que la Municipalidad adopte medidas necesarias para actualizar la normatividad materia de autorizaciones de comercio ambulante, las mismas que deberán estar acorde a la normatividad actual expedida por el estado peruano, la realidad vigente del distrito, las proyecciones de crecimiento y medidas establecidas en Plan de Desarrollo Concertado y nuestro Plan Estratégico Institucional.  
Que, en mérito a ello, resulta necesario la suspensión de las actividades administrativas destinadas al otorgamiento de autorizaciones para la realización de comercio ambulante y la actualización de las ordenanzas municipales que contienen los reglamentos y requisitos para su otorgamiento. Dicha suspensión se enunciará veinte (20) días hábiles de emergencia sanitaria dictado por el Gobierno Peruano conforme Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas ampliaciones.

Que, en forma consensada y por el Tribunal Constitucional ha establecido que los derechos fundamentales no son limitados o absolutos. Estos pueden ser regulados en forma legítima por el Estado, en esta caso, por la Municipalidad en lo que respecta al otorgamiento de licencias de funcionamiento en su circunscripción, con el fin de buscar otros derechos fundamentales, así como también bienes constitucionales, tales como el orden público o el bienestar general, logrando con ello un equilibrio entre la libertad individual y la convivencia social. En tal sentido, las intervenciones estatales se podrán realizar siempre que se pretenda neutralizar el orden público en favor de la libertad de los individuos. En consecuencia, la limitación de los derechos sólo podrá ser efectiva si las medidas legítimas son racionales y justas.  
Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal que, mediante Ordenanza, apruebe como regulación especial, el pedido de suspensión del trámite de autorizaciones de uso de la vía pública para el comercio ambulante, mientras está en vigencia la emergencia sanitaria a nivel nacional. Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27372 y con el voto por MAYORÍA de los miembros de Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

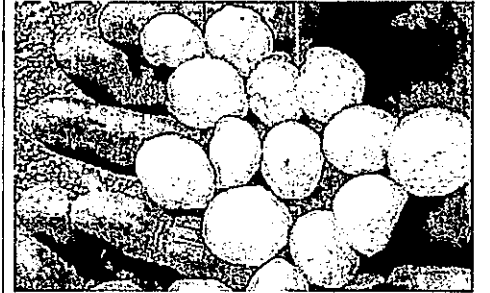
### ORDENANZA QUE SUSPENDE EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO AMBULANTE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** el trámite y otorgamiento de Autorizaciones para la realización de actividades de Comercio Ambulante en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivera, mientras dura el estado de emergencia sanitaria dictado por el estado peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas ampliaciones.  
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que las Gerencias de Fiscalización y Sanciones y la Gerencia de Desarrollo Económico conforme a sus competencias y funciones, (pueden las acciones inmediatas necesarias para la actualización de las Ordenanzas Municipales vigentes destinadas a regular y otorgar autorizaciones para los diversos modalidades de comercio ambulante), conforme a la normatividad actual, la proyección de crecimiento económico y social del distrito, las medidas de sanitarias, de bioseguridad y la regulación del uso de espacios públicos.  
**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones de los Avisos Judiciales de la Provincia de Arequipa.  
**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** en efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
Alc. Patricia Pacheco Ponce  
Secretario General

*[Firma manuscrita]*  
Alc. [Nombre no legible]  
Alcalde



**PUNO.** Fenómeno se registró la tarde del pasado domingo.

# Granizada daña viviendas, cultivos y mata ganado

**Puno.** Las fuertes granizadas acompañadas de tormentas eléctricas que se registraron la tarde del pasado domingo, causaron daños en cultivos, ganado y techos de fibra de algunas viviendas en el distrito de Coasa, provincia de Carabaya.

Los pobladores de esta localidad manifestaron que las granizadas que cayeron fueron del tamaño de una canica, las mismas que habrían causado el forado de los techos de fibra de algunas viviendas. También se reportó la muerte de ganado vacuno y alpaca producto de las descargas eléctricas.

El fenómeno natural se presentó en las comunidades de Ayusuma, Huarachani, Taquipalca y Coasa. Duro una hora aproximadamente. Asimismo, en estas zonas la granizada dejó cuantiosos daños en los cultivos de papá, olluco, oca y habas. Todos fueron severamente afectados por este evento que sorprendió a los pobladores. Los pobladores de la zona solicitan apoyo a las autoridades.

# Detienen a trabajadores por sustraer productos

**Cusco.** José Luis Moises (50) encargado de almacén y Cirilo Chavez (62) responsable del traslado de productos del programa de alimentación de la Municipalidad provincial de Cusco, fueron detenidos por la policía. Esto fueron denunciados por Felicitas Aroni, jefe del programa. Los acusa de sustraer dos cajas de conservas y un tallimetro del almacén ubicado en el distrito de Santiago. Aroni declaró ante las autoridades que los sujetos trasladaban estos productos a bordo de un vehículo. Los custodios hallaron los productos y detuvieron a los sospechosos. ♦